



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 602327799
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

6 de marzo de 2023

PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	ALEJANDRO LUJAN OSSA
DEMANDADA:	INDUSTRIAS S.D.T S.A.S
RADICADO:	05001310500220210049200
ASUNTO:	ORDENA NOTIFICAR
LINK PROCESO	05001310500220210049200 J

Antecedentes procesales:

El 29 de noviembre 2021, se radicó demanda ordinaria laboral (anexo 001).

El 7 de diciembre de 2021, se admitió la demanda. (anexo 005).

El 29 de abril de 2022, la parte demandante aporta la constancia de notificación al correo electrónico indicado en su momento en el certificado de existencia y representación. Sin embargo, del mismo no es posible verificar la trazabilidad del mensaje, ni tiene acuso de recibió tampoco se puede ver los datos adjuntos.

El 9 de mayo de 2022 se presentó solicitud de nulidad de lo actuado y suspensión del proceso por parte INDUSTRIAS S.D.T S.A.S (anexo 007).

CONSIDERACIONES:

El art. 301 del CGP establece que:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

(...)

Conforme lo anterior, el señor JUAN FERNANDO YEPES VALENCIA, obrando en calidad de representante legal de la sociedad demandada, solicitó la nulidad de todo lo actuado, porque a su juicio, el proceso laboral no puede adelantarse, en la medida que la entidad que representa está en proceso de reorganización.

Ahora bien, la demandada en su escrito, hace referencia a un auto admisorio del 7 de diciembre de 2021, cuando el auto admisorio de la demanda es del 6 de diciembre de 2021 y el auto que corrigió el mismo, es del 15 de febrero de 2022.

Adicional a lo anterior, para comparecer al presente proceso, debe estar representado por abogado en ejercicio (CPT y SS art. 33).

Indicó el apoderado demandante que realizó notificación personal el 29 de abril de 2022, no obstante, ninguna evidencia aporta al respecto, con el cumplimiento de requisitos del decreto 806 de 2020, vigente para la época.

En razón de lo anterior, la sociedad demandada se considerará notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estados del presente auto, advirtiéndole que tiene 10 días para contestar la demanda a través de apoderado judicial y realizar las demás solicitudes que estime pertinentes (CPT y SS art. 74).

Envíese por secretaría el link del expediente digital a los correos juan.yepes@industriassdt.com.co;
auxiliar.administrativa@industriassdt.com.co;
Adriana.goez@industriassdt.com.co

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c9bf6f0601669faa93a8c0eddb30f30fa479df4806fa3f462443053bbd5d27**

Documento generado en 06/03/2023 02:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>